

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE POZA DE LA SAL

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. JOSÉ TOMÁS LÓPEZ ORTEGA

CONCEJALES:

D. JULIAN VALENTÍN DÍAZ PADRONES

D. ÁNGEL HERNÁNDEZ PADILLA

D. ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ

D^a. CASILDA QUINTANILLA RUIZ

D. NEMESIO PADRONES PÉREZ

SECRETARIO

D. FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

En la Villa de Poza de la Sal a nueve de febrero de dos mil trece, previa convocatoria cursada al efecto, se constituyó el Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10:00 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con la concurrencia de los señores concejales arriba anotados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria, con mi asistencia, el Secretario-Interventor, se adoptaron los siguientes acuerdos.-

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DEI PLENO CELEBRADO EL DÍA 19-01-2013.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde manifiesta que en la página 17, en el tercer párrafo, donde dice, “Tomando la palabra el Dr. Alcalde dice lo mejor sería seguir concediéndoles la gratificación de tres mil euros que se les viene concediendo y que abonen el importe de la adjudicación de la finca”, debe decir: “que con este convenio tendríamos la herramienta apropiada para seguir concediendo los 3.000,00 €, que se les viene concediendo y el importe de la adjudicación de la finca”.

D. Nemesio Padrones Pérez, dice que en la página 17, en el último renglón, donde dice: ”3. Segunda fase del colector entre Pedrajas y fábrica de morcillas”, debe decir: “3. segunda fase del colector entre C/. Pedrajas y fábrica de morcillas. Sigue diciendo D. Nemesio Padrones, que en la página 18, en el resultado de la votación, donde dice: “VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE: **SEIS VOTOS**, (P.S.O.E.).

VOTOS EN CONTRA: **CERO VOTOS**, (P.P. y A.I.L.).

ABSTENCIONES: **UN VOTO**. (D. Ángel Hernández Padilla, que manifiesta que él prefiere que se realice la obra enumerada por el Sr. Alcalde en segundo lugar)”, debe decir: “VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE: **SEIS VOTOS**,

VOTOS EN CONTRA: **CERO VOTOS**, ABSTENCIONES: **UN VOTO**. (D. Ángel Hernández Padilla, que manifiesta que él prefiere que se realice la obra enumerada por el Sr. Alcalde en segundo lugar)”,

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla, manifiesta que al principio de la página 14, donde dice: “ABSTENCIONES: UN VOTO. (D. Ángel Hernández Padilla)”, debe decir: “ABSTENCIONES: UN VOTO (D. Ángel Hernández Padilla, porque no es el pliego más adecuado para gestionar los recursos turísticos y a pesar de ello he realizado aportaciones de tipo técnico”.

Una vez realizadas las anteriores correcciones, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad aprobar el borrador del acta de la Sesión celebrada el día 19 de enero de 2013.-

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.-

Por el Sr. Alcalde se da una explicación sobre el servicio de recaudación de la Excma. Diputación Provincial, al tiempo que transmite a la Corporación la conveniencia de incluir dentro del convenio que tenemos firmado con la Diputación, la cobranza de los recibos de agua y basuras.

Sigue diciendo el Sr. Alcalde que ha hablado con los servicios de recaudación y les ha solicitado información para poder incluir la cobranza de dichos recibos y nos han contestado diciendo que eso es posible y que nos pueden realizar la cobranza de esos recibos y las deudas que los morosos tienen con este Ayuntamiento. Para ello el servicio de recaudación nos ha remitido un modelo de acuerdo para tomar por el Pleno y que es el siguiente:

Con fecha 13 de Julio de 2012 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y / o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho Acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el Convenio citado.

Finalizada la lectura del anterior acuerdo, toma la palabra, D., Ángel Hernández Padilla, preguntando al Sr. Alcalde cual es la morosidad real existente, porque él ve en los extractos de los bancos abonos y devoluciones con cargo a los recibos de agua y basuras. Dice el Sr. Alcalde que esos datos ya les ha tenido la oposición y pone en conocimiento de la Corporación alguno de los casos de morosos con las deudas más altas.

D. Ángel Hernández Padilla, pregunta, si Diputación cobraría también los recibos de los morosos anteriores y que le gustaría saber quienes son los morosos y todas las devoluciones habidas en los años 2011 y 2012.

Tomando la palabra D. Ángel Fernández Pérez pregunta, si con motivo de quitar la ayuda anteriormente concedida por el Ayuntamiento ha aumentado la devolución de recibos.

Tomando nuevamente la palabra D. Ángel Hernández Padilla dice que siguiendo con lo expuesto anteriormente por D. Ángel Fernández, las personas que han dejado de abonar los recibos y que ya no están empadronadas, ¿se les ha reclamado la devolución de las ayudas concedidas?, ya que han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en las bases de aquellas ayudas. Sigue diciendo D. Ángel Hernández que a él, personalmente, sí se le reclamó la devolución de la ayuda por natalidad, por importe de mil euros, y la devolví íntegramente a la mayor brevedad.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que los abonados saben que existen deudas de otros vecinos y pueden estar pensando en que “si el otro no paga yo tampoco”, y quizás pueda ser ese uno de los motivos de las devoluciones. Sigue diciendo el Sr. Alcalde que delegando esta cobranza en Diputación nos ahorraríamos, entre otras cosas, los gastos de devolución.

El Sr. Alcalde da algunos datos a la Corporación Municipal de deudores y deudas al Ayuntamiento.

Tomando la palabra D., Ángel Hernández Padilla manifiesta que lo que estamos intentando es cargar ese problema a la Excma. Diputación Provincial y así, el Ayuntamiento cavarse las manos.

Responde el Sr. Alcalde diciendo que lo único que se está intentando hacer es delegar la cobranza de los recibos de agua, basura y los morosos de ambos recibos en la Excma. Diputación Provincial, y que las deudas por estos conceptos pueden llegar a unos 30.000,00 euros.

Ángel Hernández manifiesta que duda mucho que la Excma. Diputación Provincial nos cobre los morosos anteriores a la delegación de esta cobranza y solicita se de lectura del acuerdo a tomar.

Tomando la palabra D. Nemesio Padrones Pérez, pregunta al Sr. Alcalde, si le parece más que la Corporación Municipal tenga conocimiento de los deudores y sus deudas.

Por el Sr. Alcalde se da lectura del acuerdo a tomar que ha enviado Diputación y que es el siguiente:

“Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento, si así lo estimara la Corporación, **ACUERDA:**

1º) Modificar la Cláusula Segunda del Acuerdo plenario adoptado en su momento, ampliando la delegación a las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.

Dicha cláusula quedaría redactada en los siguientes términos:

1.- La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a). *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- b) *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- c) *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

2.- *La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:*

- a) *Tasa por suministro de agua.*
- b) *Tasa por recogida de basuras.*

3.- *La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:*

- a) *Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.*
- b) *Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.*

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen lo conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2º.- Mantener la vigencia del resto de Cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados.

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla, manifiesta que en el documento leído se dice que incluye una revisión administrativa y recaudación ejecutiva y que el Sr. Alcalde trata de engañar a la Corporación Municipal al decir que la Excma. Diputación Provincial cobrará los morosos anteriores a la firma de este convenio.

D. Nemesio Padrones Pérez dice que es conveniente la delegación pero el Sr. Alcalde no explica a la Corporación Municipal todo lo relativo a la cobranza de morosos anteriores.

Dª. Casilda Quintanilla Ruiz dice no estar de acuerdo porque no está muy segura de este tipo de administraciones.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la renovación del convenio de recaudación de tributos con la Excma. Diputación Provincial de Burgos, cuyo resultado es el siguiente:

VOTOS A FAVOR: DOS VOTOS, (P.S.O.E.)

VOTOS EN CONTRA: CUATRO VOTOS, (P.P. y A.I.L.)

ABSTENCIONES: CERO VOTOS.

A la vista del resultado de la votación, el Sr. Alcalde proclama **no aprobada** la renovación del convenio de recaudación de tributos con la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

3.- SOLICITUD DE D. EDUARDO BEATO ROJAS DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

El Sr. Alcalde da lectura del escrito remitido por D. Eduardo Beato Rojas, en el que se dice lo siguiente:

“Eduardo Beato Rojas, Lences de Bureba, Nº. 24, (Burgos), solicita que en la subasta celebrada el día 18 de octubre de 2012 se adjudicó el 6 y 7 lotes de fincas a Eduardo Beato Rojas. Puestos en contacto ambas partes hemos quedado de acuerdo en solicitar al Ayuntamiento de Poza de la Sal que estos lotes de fincas se transmita a nombre de Jorge Carranza Fernández con D.N.I. 72747806-W. Y para que conste firmo el presente en Lences de Bureba, a 18 de enero de 2013.-

Dice el Sr. Alcalde que se trata de permitir el subarriendo de las fincas, no la transmisión de la titularidad del arrendamiento.

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla, dice que el solicitante no pide el subarriendo.

El Sr. Alcalde somete a votación el permitir el subarriendo de las fincas solicitadas, que da el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: CINCO VOTOS

VOTOS EN CONTRA: UN VOTO. (D. Ángel Hernández Padilla)

El Sr. Alcalde, a la vista del resultado de la votación, proclama concedido el permiso de subarriendo de los lotes de fincas números 6 y 7, de la subasta de arrendamiento celebrada por este Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2012, para que D. Eduardo Beato Rojas, pueda subarrendar dichas fincas a D. Jorge Carranza Fernández.

4.- RECURSO INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, (ANPBA).

Por el Sr. Alcalde se pone en conocimiento de la Corporación Municipal que la Asociación ANPBA, ha presentado en el Ayuntamiento, el día veintidós de enero de 2013, un recurso de reposición contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el Pleno celebrado el día once de octubre de dos mil doce, y que dice lo siguiente:

ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE. AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Asunto: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN.

ALFONSO CHILLERÓN HELLÍN, DNI 05123983C, con capacidad jurídica suficiente (DOCUMENTO N° 1) en su calidad de Presidente y Representante legal de la "ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES" (ANPBA), en adelante "ANPBA", NIF G81953879, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (RNA) con el núm. 163339, de ámbito nacional, con asociados en Castilla y León, y con domicilio, a efectos de notificaciones, en el Apartado de Correos 8562, 28080 MADRID, comparece y como mejor en Derecho proceda DICE:

I.- Que mediante el presente escrito viene a interponer, en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012, el cual, según consta en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Poza de la Sal (Burgos): *"Oída la lectura del escrito remitido por ANPBA, y tras una deliberación al respecto, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad que se dé contestación al escrito remitido por ANPBA, diciendo que esta Corporación no está de acuerdo con el escrito remitido por dicha asociación, ya que, a su entender, en el acto de la Danza del Escarrete no se estresa a los animales"*.

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO DOS, copia de dicha certificación.

El citado Acuerdo, de 11 de octubre de 2012, le fue notificado a ANPBA mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2012, firmado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poza de la Sal, (registro de Salida N° 201200100000608, de 28/12/2012).

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO TRES, copia del escrito firmado por el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 27 de diciembre de 2012, al que se adjuntaba la mencionada certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

II.- Que mediante dicho Acuerdo, de 11 de octubre de 2012, se da contestación al escrito remitido por ANPBA al Ayuntamiento de Poza de la Sal, de fecha 1 de octubre de 2012, en el que, tras exponer en qué consiste el festejo de *El Escarrete* en lo que al uso de animales se refiere, así como la legislación vigente en Castilla y León por la que ANPBA entiende que no pueden utilizarse animales en dicho festejo, se solicita al Ayuntamiento de Poza de la Sal *"que se tomen en consideración los planteamientos legales esgrimidos por ANPBA al respecto, así como la necesidad de sustituir los animales de carne y hueso por otros de atrezo (plástico u otros materiales) en el festejo de El Escarrete"*.

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO CUATRO, copia de dicho escrito.

III.- Respecto al uso y trato dado a los animales en el festejo de *El Escarrete*, a grandes rasgos consistiría en lo siguiente: El acto comienza por la tarde, con el rezo del rosario al que son obligados a asistir los animales, sujetos por las patas con cuerdas y depositados en el suelo. Terminado el rosario, los animales son suspendidos en una percha que porta el mayordomo y son trasladados en procesión hasta la Plaza Mayor, donde se desarrolla la *'danza del Escarrete'*. Allí, los animales son descolgados de la percha y depositados en el suelo, sujetándolos a una barra metálica hincada en el suelo, siempre atados por las patas, iniciándose la danza de *mozos y mozas* alrededor del animal.

MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

PRIMERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA "ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES (ANPBA)" PARA RECURRIR EN REPOSICIÓN EL ACUERDO DE 11 DE OCTUBRE DE 2012.- Mi representada, ANPBA, está plenamente legitimada para la interposición del presente recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJAP-PAC), recurso que se interpone en tiempo y forma y por quien tiene capacidad para ello, al poseer ANPBA legitimación activa para interponerlo, legitimación activa que ha sido reconocida, entre otras, por:

1. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo en Castilla y León.
3. La Jurisprudencia aportada, para mayor abundamiento.

1.- El reconocimiento de la legitimación para ser parte o interesado en un procedimiento administrativo es una cuestión de legalidad ordinaria que resuelve de modo general el Art. 31 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (LRJPAC), según redacción dada mediante *Ley 4/1999, de 13 de enero*, considerando interesados en el procedimiento a: "a) *Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.* b) *Los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.* c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*".

2.- La Sentencia nº 17/2006, de 8 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila, dictada en el P.O. nO 114/05, establece la legitimación activa de ANPBA. Dicha Sentencia dice al respecto en sus Fundamentos de Derecho:

"QUINTO- ...Dicha legitimación debe reconocerse, en una interpretación no desproporcionadamente rigorista del arto 24.1 CE, en su vertiente limitar del acceso a la jurisdicción, cuando exista un interés tanto de los miembros de la asociación como de la asociación misma, "interés cuya defensa se le confía en los estatutos de esta última". De este modo se llega a la siguiente conclusión: Queda pues claro que la recurrente, está legalmente constituida para defender los intereses que persigue y que obran en su Estatutos, intereses que en el caso que ahora hemos de resolver se habían reflejado, desde tiempo antes de interponerse el recurso Contencioso-Administrativo, en acciones colectivas, manifestaciones, escritos y reclamaciones ante el Ayuntamiento, ... etc., tendentes a denunciar lo que se viene haciendo Por ello, dados los términos de los estatutos y la razón de ser de la asociación recurrente, parece evidente que el objeto del recurso Contencioso-Administrativo, está en conexión con la finalidad o las finalidades legítimamente persigue. Porque la ventaja o utilidad que se obtendría en caso de prosperar el recurso, está estrechamente conectada con los fines u objetivos estatutarios de la asociación actora y se trata de una utilidad actual y real, no de un beneficio eventual, hipotético o potencial.

En definitiva, lo determinante es si la entidad demandante tiene o no la condición de asociación para la protección de animales de acuerdo con sus estatutos y si las acciones ejercitadas, en este caso, guardan relación con los derechos que trata de proteger la Ley de Protección de Animales de Compañía y en este caso la conclusión debe ser afirmativa, hallándose la actora legitimada activamente para defender en juicio, por ser representativa, los derechos e intereses de sus asociados y los difusos que persigue.

Negar a la recurrente legitimación para la defensa de sus derechos la privaría de toda tutela jurídica con vulneración frontal del arto 24 de la Constitución, más aún, cuando no se puede olvidar el arto 7. 3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que resulta previsor en cuanto impone a los Tribunales la protección de los intereses legítimos, tanto individuales como colectivos, para evitar necesariamente situaciones de indefensión, pues parte de reconocer legitimación, no sólo a las corporaciones y asociaciones, sino también a los grupos que resulten afectados o estén legalmente habilitados para su defensa y promoción".

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO CINCO, copia de dicha sentencia.

Dicha sentencia fue declarada firme mediante Providencia de 20 de marzo de 2006.

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO SEIS, copia de dicha providencia.

Es innegable la legitimación activa de la Asociación atendiendo en primer lugar a los fines que le son propios a ANPBA, y que vienen recogidos en los Estatutos de la Asociación, visados por el Ministerio del Interior, ajustándose a la *L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*. Dichos fines y principios están detallados en los artículos 3 y 4 de los Estatutos de la Asociación que seguidamente se transcriben:

• *"ARTICULO TRES.- La existencia de la Asociación tiene como fines: fomentar el trato ético, moral y legal relativos a la protección y el bienestar de los animales en particular, y el respeto de la Naturaleza en general, así como coordinar gestiones y representar los intereses de sus asociados en el ámbito de la protección y el bienestar de los animales como Asociación representativa de intereses colectivos sociales, además de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y el correcto ejercicio de la potestad administrativa, de acuerdo con la legalidad vigente.*

• *ARTICULO CUATRO.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades. La Asociación utilizará los medios legales que el Estado de Derecho pone a su disposición y cooperará con las Autoridades "*

Se adjunta, como DOCUMENTO NÚMERO SIETE, copia de los Estatutos.

3.- Asimismo, y en apoyo de la legitimación de ANPBA para recurrir un acto administrativo, citamos, entre otras, las siguientes resoluciones judiciales:

- Sentencia del Tribunal Constitucional nº 282/2006, de fecha 9 de octubre de 2006 (recurso de amparo 2278-2003), donde en el Fundamento Jurídico Tercero consta al respecto que:

"TERCERO ..., sin embargo, también se evidencia que, existiendo una relación directa entre los fines de la asociación y el concreto motivo en que se fundamentaba la impugnación del acto administrativo, no cabe negar que para la asociación recurrente, en atención a sus fines estatutarios, no es neutral o indiferente el mantenimiento de la norma recurrida. Por tanto, debe declararse la nulidad de las resoluciones impugnadas y la retroacción de las actuaciones para que el órgano judicial dicte una nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental vulnerado, ... "

- Sentencia del Tribunal Constitucional 34/1994, de fecha 31 de enero de 1994, (BOE 1994.03.02, Núm. 52), Sala Segunda, que, en su Fundamento Tercero, dispone:

"Resulta evidente que una asociación confines de defensa de la naturaleza y del mundo animal tiene un interés legítimo y personal en velar por el correcto ejercicio de la potestad administrativa", reconociendo en su Fallo, a la Asociación recurrente, su derecho a la tutela judicial efectiva.

- Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de junio de 2008, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada en el recurso de casación núm. 905/2007.

- Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de julio de 2006 (recurso nO64/2006), en cuyos Fundamentos de Derecho consta que:

"...La STS de 12 de julio de 2005 señala que el "más restringido concepto de "interés directo" de! artículo 28.a) LJ de 1956 debe ser sustituido por el más amplio de "interés legítimo", aunque sigue siendo una exigencia indeclinable la existencia de un "interés" como base de la legitimación y por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir , directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación ..., sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4 de febrero de 1991, 17 de marzo y 30 de junio de 1995 y 12 de febrero de 1996, 9 de junio de 1997 y 8 de febrero de 1999, entre otras muchas; SSTC 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991, 195/1992, 143/1994 Y ATC 327/1997).

Hay que señalar también, que en relación con la legitimación en el proceso, se ha destacado en general, la obligación de una interpretación amplia, en aplicación del principio antiformalista. "El interés directo debe ser interpretado, dado el contenido del artículo 24.1. CE, en la forma más favorable posible a la efectividad de la tutela judicial efectiva" STC 31/1990".

- Sentencia nº 14/2009 de fecha 9 de enero de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, sede en Burgos, dictada en el recurso número 155/2008 interpuesto por la Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN). Fundamento de Derecho Quinto:

"QUINTO.- En segundo lugar denuncia la Administración que el recurso interpuesto es inadmisibile por cuanto que la entidad ASDEN carece de legitimación activa dado que no tiene la condición de interesado en todos y cada uno de los expedientes en los que no ha sido denunciante, por lo que en esos expedientes no existe una relación que justifique la acción que ejercita dicha entidad; y añade que esta falta de legitimación no constituye una cuestión de fondo sino de forma y por ello de procedibilidad A dicha excepción procesal o causa de inadmisibilidad se opone dicha entidad por entender que si ostenta la condición de interesado.

En este extremo procede rechazar la mencionada causa de inadmisibilidad y ello por entender esta Sala que dicha entidad tiene al amparo del arto 19.1.b) de la LRJCA legitimación activa tanto respecto de los expedientes que en actúa como denunciante como respecto de los demás expedientes incorporados a los autos en que no actúa como denunciante ni se persona como entidad interesada y ello porque por un lado con dichas denuncias y con la tramitación de tales expedientes sancionadores a su instancia, como por otro lado mediante la presente impugnación jurisdiccional tanto en los expedientes en que era parte como en los no lo era se pretende la defensa del medio ambiente, siendo esta defensa uno de los fines que integran el objeto social de la mencionada entidad ecologista, motivo por el cual no ofrece ninguna duda la concurrencia de la mencionada legitimación activa y por ello el rechazo de referida causa de inadmisibilidad En todo caso, ya la Sala con reiteración y en otras muchas sentencias en las que ha sido parte tanto la misma Administración como la misma entidad ASDEN, e igualmente referidas a actuaciones similares sino idénticas se ha reconocido a ASDEN legitimación activa para impugnar jurisdiccionalmente supuestos de "inactividad" denunciados por causas o motivos similares, así entre otras, en la sentencia de 16.10.2007, dictado en el recurso de apelación núm. 94/2008, en la sentencia de 8.6.2007, dictad en el recurso de apelación 75/2007, y en la sentencia de 221.10.2005, dictada en el recurso 88/2005".

- Sentencia nº 308/06 de fecha 29 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

- Sentencia nº 214/06 de fecha 15 de junio de 2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, en el recurso nº 629/05 presentado por ANPBA, y posteriores recaídas sobre la misma cuestión (véase la Sentencia 1078/2007, de 27 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana).

- Y, por supuesto, la Sentencia nº 17/2006, de 8 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila, dictada en el procedimiento ordinario nº 114/05, que propugna la legitimación activa de ANPBA (*vide supra*).

En este mismo sentido, traemos a colación aquí:

-Auto de 2 de noviembre 2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila; en el P.O. 114/05.

-Sentencia nº 781, de 10 de julio de 2003, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Novena.

-Sentencia 5/2003, de 17 de enero de 2003, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), Sección 1ª.

-Sentencia 284/2004, de 23 de julio de 2004, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), Sección 1ª.

-Sentencia de 30 de octubre de 2001, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sección Tercera, RECURSO nº 79/98.

-Sentencia de 29 de diciembre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Sevilla, en el Recurso 442/06.

-Sentencia de 20 de noviembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla, en el Recurso 813/06; entre otras.

En el presente caso, es fácil determinar la relación o conexión que existe entre los fines estatutarios de ANPBA y los fines que persigue con su escrito de 1 de octubre de 2012 Y el presente recurso de reposición. Y es innegable la ventaja y beneficio que obtendría mi mandante de estimarse el recurso de reposición, alcanzando con ello el pleno cumplimiento de su objeto y fines sociales y el de sus asociados, cuales son, como se dijo arriba: *fomentar el trato ético, moral y legal relativos a la protección y el bienestar de los animales en particular, ... así como coordinar gestiones y representar los intereses de sus asociados en el ámbito de la protección y el bienestar de los animales como Asociación representativa de intereses colectivos sociales. además de velar por el cumplimiento de la normativa vigente y el correcto ejercicio de la potestad administrativa. de acuerdo con la legalidad vigente.*

Los hechos denunciados afectan a los intereses sociales y colectivos de la Asociación y de sus asociados.

Asimismo es palmario que ANPBA guarda una especial relación con el objeto del Recurso de reposición, concretado en la titularidad de un interés legítimo que puede resultar afectado por la resolución que se dicte. Interés legítimo ya acreditado, tanto por los fines perseguidos por la Asociación, plasmados en sus Estatutos fundacionales, como por las actuaciones llevadas a cabo previamente a la interposición del presente recurso de reposición.

SEGUNDO.- El citado Acuerdo, de 11 de octubre de 2012, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, crea una situación jurídica susceptible de ser impugnada, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según se desprende de los antecedentes fácticos relatados, el presente recurso de reposición se interpone dentro del plazo de un mes desde que fue notificado dicho Acuerdo de 11 de octubre de 2012, notificado a ANPBA mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2012, firmado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poza de la Sal, (registro de Salida Nº 201200100000608, de 28/12/2012), al recurrirse un acto expreso, y ello según lo prevenido en el Art. 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria (ampliamente expuesta en el ordinal anterior) para su interposición. Por lo demás, el escrito de recurso cumple las formalidades exigidas en los artículos 110 y 116 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 LRJP AC, contra las resoluciones y actos de trámite - si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

TERCERO.- El Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 11 de octubre de 2012, que pone fin a la vía administrativa, no da debida contestación a todas las cuestiones planteadas por ANPBA en su escrito de 1 de octubre de 2012. En este sentido, dispone el artículo 89.1, primer párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que *"l. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo"*.

Por lo tanto, un Acuerdo, el del Ayuntamiento Pleno, de fecha 11 de octubre de 2012, que, ante los argumentos jurídicos y pretensiones invocados por ANPBA, se limita a contestar que *"en el acto de la Danza del Escarrete no se estresa a los animales"*, aparte de contravenir el citado precepto, supone una presunta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, colocando la administración actuante al recurrente en situación de indefensión, al incumplir su obligación de resolver todas las cuestiones planteadas.

En este sentido se citan las siguientes sentencias, todas del Tribunal Supremo:

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de fecha 23 de diciembre de 2009 (recurso núm. 807/2008): "*CUARTO.- (...) la resolución administrativa originaria incumplió el mandato expresado en el art. 89.1 de la Ley 30/1992 de decidir "todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo" (del procedimiento), incumpliendo por su parte la desestimatoria de la alzada el que expresa el art. 113.3 de la misma Ley de decidir "cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados"*.

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de fecha 25 de julio de 2000 (recurso 2075/1996): "*SEGUNDO.- (...) aunque efectivamente tal petición fue articulada a mediante "otrosí", lo cierto es que estaba planteada de forma clara, explícita y motivada, por lo que tenía que ser resuelta necesariamente por la Administración, bien respondiendo a ella en el mismo procedimiento en que se planteó bien disponiendo la incoación de un nuevo expediente administrativo para su tramitación y resolución, por exigencias del principio antiformalista que vertebra la ordenación jurídica del procedimiento administrativo, y por imperativo del artículo 89 de la Ley 30/1992, que (en línea con el artículo 93 de la precedente Ley de Procedimiento Administrativo) establece en su apartado 10 que "la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados"*.

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de fecha 15 de noviembre de 2002 (recurso núm. 449/2001): "*SEGUNDO.- (...) a) Todas las decisiones administrativas, sean o no sancionadoras, están sujetas a las exigencias de motivación y de congruencia (art. 89, Ley 30/1992), números 1 y 2 -para la congruencia- y número 3 -para la motivación-)...*"

II.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

En cuanto a la utilización de animales *criados para el aprovechamiento de sus producciones* en actividades o festejos, esta Asociación rechaza, de plano, la contestación expuesta en el Acuerdo de 11 de octubre de 2012, sobre la base de los siguientes Fundamentos:

PRIMERO.- En cuanto a la utilización de animales *criados para el aprovechamiento de sus producciones* en actividades o festejos, en puridad de verdad, lo que la legislación castellanoleonesa establece es que no puede ser utilizado, de ninguna manera, en festejo un animal "criado para el aprovechamiento de sus producciones", como son los gallos y los conejos utilizados en el festejo de *El Escarrete*.

Según los "Fundamentos de Derecho" del precitado escrito de ANPBA, de fecha 1 de octubre de 2012, en puridad de verdad se invoca es la legislación castellanoleonesa vigente, a saber, la *Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales* de Castilla y León (BOCyL nº 81, 30 abril 1997) y el *Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril* (BOCyL nº 124, 30 junio 1999), que no sólo tipifican como infracción administrativa el "maltrato" a los animales -que no fue aducido por ANPBA en su escrito-, sino que también tipifican como infracción administrativa someter a los animales a «tratamientos antinaturales», y prohíben «imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición», que es por lo que ANPBA concluye que ni gallos ni conejos deben utilizarse en festejos ni espectáculos, en su condición de animales «para el aprovechamiento de sus producciones».

Así, en el caso que nos ocupa sería de aplicación el Art. 6.1 de la precitada Ley 5/1997, que prohíbe «la utilización de animales en... fiestas, y otras actividades que impliquen ... hacerlos objeto de tratamientos antinaturales», asimismo tipificando como "infracción muy grave" en su Art. 28.4.d): «La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ley»

Asimismo, en el caso de los animales utilizados en la «*danza del Escarrete*», al ser animales criados para el aprovechamiento de sus producciones y al tratarse de espectáculo o festejo, les es de aplicación lo estipulado tanto en el Art. 4.2.m) de la *Ley 5/1997*, como en el Art. 6.m) del *Decreto 134/1999*, mediante los que se prohíbe «imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición».

A los animales utilizados en el festejo de "*El Escarrete*" les es de aplicación la citada normativa legal ya que se les utiliza en un fin distinto al «aprovechamiento de sus producciones», en este caso, un festejo, conculcando la legalidad el mero hecho de su utilización, independientemente de la duración temporal del uso de dichos animales en el festejo, duración que no está contemplada en la normativa como excepción.

De lo expuesto se infiere que, en Castilla y León, constituiría una contravención del ordenamiento jurídico vigente en dicha Comunidad Autónoma en materia de protección animal la utilización de gallos, conejos, etcétera, en festejo como *El Escarrete*, siendo como son animales «destinados al aprovechamiento de sus producciones» (carne, huevos ...), ya que:

- (i) se les «impone la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición» ;
- (ii) se les somete a «tratamientos antinatural es», siendo sacados de su “hábitat habitual”, parafraseando la STSJ CV (*vide infra* Fundamento de Derecho Tercero) para utilizarlos en espectáculo o festejo; y
- (iii) para más *inri*, se les ata por las patas y además, se les cuelga en percha atados por las patas, llevándoles en procesión, con lo que, al inmovilizarlos, "es evidente" que se les impide la satisfacción de su natural instinto de huida, de escape, generándoles, además, un estrés (sufrimiento psíquico) inimaginable. *Vide infra*, en el Fundamento de Derecho Segundo, la «Recomendación» emanada del CONSEJO DE EUROPA, que establece la no idoneidad de la utilización de aves de corral en espectáculos.

Asimismo, no es natural y, por tanto, sería un "tratamiento antinatural", y contrario a la condición de los animales, al imponerles «la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición» (Ley 5/1997), el hecho de ser atados por las patas, llevados y mantenidos atados por las patas durante el largo rezo del rosario, luego colgados en perchas y llevados en procesión, mientras se les mantiene atados por las patas, hasta el lugar de la danza, donde son colocados en el suelo y siguen atados por las patas mientras bailan los *mozos* y *mozas*.

Porque el hecho cierto es que, si los animales no estuvieran atados por las patas o se les soltara, huirían, saltando, corriendo y/o aleteando, asustados, desesperados o despavoridos, conforme a su naturaleza.

SEGUNDO.- No es posible concluir que no se provoca padecimiento, a un animal al que se le están menoscabando sus necesidades biológicas, pues:

Se le ata las patas con cuerdas y se le mantiene así durante el largo tiempo que dura el rezo de un rosario; que una vez terminado el rezo del rosario, con las patas aún atadas se le cuelga luego en una percha, evidentemente enganchado y sujeto a la percha con la misma cuerda con la que lleva atadas las patas, y luego, sigue atado por las patas mientras los *mozos* y *mozas* danzan a su alrededor.

En este sentido, destacamos aquí un elemento de vital importancia para la resolución de este caso a nivel científico: una «Recomendación» emanada del CONSEJO DE EUROPA, que establece la no idoneidad de la utilización de aves de corral en espectáculos. Se trata de la «*Recomendación relativa a las aves de corral (GALLUS GALLUS) adoptada por el Comité Permanente el 28 de noviembre de 1995*».

El contenido de la citada «Recomendación» puede descargarse desde la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) (1).

En relación con el trato que deben recibir las aves de corral en las explotaciones para garantizar su bienestar, y, por tanto, necesaria y plenamente aplicable a los animales utilizados en espectáculos o actividades recreativas, dicha «Recomendación» estipula en su 'Preámbulo' que sus disposiciones están basadas en conocimientos científicos sobre las necesidades biológicas de las aves de corral, y que se adoptan para que no se les provoque, entre otras cosas, "*miedo y angustia*" (ver "Preámbulo", párrafo cuarto). Y en su Artículo 5, estipula:

«Las aves que se tengan para su explotación no deberán utilizarse para otros fines, incluidos los espectáculos públicos y exhibiciones ...».

Entendemos que esta «Recomendación», emanada del CONSEJO DE EUROPA, debería ser tenida en cuenta en el caso que nos ocupa por su evidente capacidad científica, corno fue tenida en cuenta, por el Juzgador de instancia, la «Recomendación» también del Consejo de Europa, relativa a los patos domésticos (anas platyrhinchos).

(1) Directamente: http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/recomenavescorral_tcm7-5567.pdf

O bien, ingresando en la Web del Ministerio:

(<http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/default.aspx>). pulsando, arriba (recuadro "Áreas de actividad", el nuevo recuadro que se abre titulado "Ganadería". Pulsar en recuadros de la izquierda, "Producción y

mercados ganaderos", y la nueva sección que se abre (a la izquierda) "Bienestar animal", para finalmente, pulsar sobre el nuevo recuadro (color verde) "Animales de granja", buscando en esa sección, las Recomendaciones del Consejo de Europa, entre ellas, la que nos ocupa: Recomendación relativa a las aves de corral (gallus gallus), que permite abrirla en un documento "PDF".

Dicha «Recomendación» del CONSEJO DE EUROPA respecto a las aves de corral es tajante y concluyente al respecto: no deberían ser utilizadas las aves de corral en eventos festivos, y ello para evitarle s "miedo" y "angustia" y, en suma, para garantizar su bienestar.

TERCERO.- Respecto a si la utilización de animales «criados aprovechamiento de sus producciones» en espectáculo o festejo los sometería, también, a tratamientos antinaturales, traemos aquí dos sentencias que fueron aportadas al escrito de fecha 1 de octubre de 2012: SENTENCIA 214/2006 de 15 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Valencia, y SENTENCIA 1078/2007, de 27 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), respecto a la utilización de patos (que también son animales "criados para el aprovechamiento de sus producciones") en espectáculo que se llevaba a cabo en Puerto de Sagunto (Valencia), cuya utilización fue denunciada por ANPBA y a quien los Tribunales dieron la razón.

La primera de ellas (S214/2006), que se adjuntó al referido escrito que remitimos a ese Ayuntamiento de Poza de la Sal en fecha 1 de octubre de 2012, en su FJ Primero dispuso [corchetes nuestros]: «[...], si bien no existe prueba que se causen malos tratos físicos a los animales, es evidente que someten a los mismos a un tratamiento antinatural no siendo la meritada actividad propia de los patos domésticos", "».

Parafraseando la mencionada Sentencia y, *mutatis mutandis*, en el caso que nos ocupa, en el festejo de *El Escarrete* "es evidente" que se somete a "tratamientos antinatural es" a los animales utilizados, no siendo esa "actividad" "propia de los gallos o conejos", por lo que estaríamos ante una vulneración del precepto citado arriba que prohíbe «imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición» y «someterlos a tratamientos antinaturales».

Por su parte, la STSJ 1078/2007 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en su FJ Segundo, disponía: <<Noen vano, como razona la sentencia apelada, es de tener en cuenta que por tratarse de animales domésticos [...] y siendo que el festejo consiste en lanzar/os al mar [...] es claro que se hallan fuera de su hábitat habitual.., », [corchetes y negritas nuestros], ratificando el TSJ la Sentencia 214/2006 y desestimando la apelación del Ayuntamiento de Sagunto contra la referida sentencia, habiendo presentado ANPBA escrito de oposición ante el citado Tribunal Superior de Justicia.

Concluyendo, el asunto que nos ocupa -respecto a la utilización de gallos o conejos en espectáculo o festejo- es asimilable a la utilización de patos a los que se refieren las citadas sentencias, ya que en ambos casos se trata de animales criados para el aprovechamiento de sus producciones, y en ambos casos, también, son sacados de su "hábitat habitual" para ser llevados y utilizados en espectáculo, festejo o actividad recreativa, siendo intrínseco y consustancial a la "*danza del Escarrete*" el sometimiento de los animales a "tratamientos antinaturales" y "comportamientos impropios de su condición".

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que, el abajo firmante,

SOLICITA: Que teniéndose por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, se acuerde tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 11 de octubre de 2012, se declare la nulidad de dicho acto por no ajustarse a Derecho, y que, con estimación del presente recurso administrativo, se acceda a la solicitud expresa manifestada mediante el precitado escrito de ANPBA, de fecha 1 de octubre de 2012, a saber, que tomen en consideración los planteamientos legales de ANPBA al respecto, así como la necesidad de sustituir a los animales de carne y hueso por otros de *atrezzo* (plástico u otros materiales), en el próximo festejo de *El Escarrete*, a celebrar en febrero de 2013, y en lo sucesivo. Igualmente, se solicita que el presente recurso de reposición se resuelva de acuerdo con lo prevenido el artículo 113.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone: "*El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados... No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente,...*".

OTROSÍ PRIMERO DICE: Que, ostentando ANPBA la condición de parte interesada en el procedimiento se notifique a ANPBA la Resolución, y su contenido, que ponga fin al procedimiento.

OTROSÍ SEGUNDO DICE: Que, de conformidad con lo prevenido en el Art. 89.3 de la *Ley 30/1992* (LRJAP-PAC) se expresen los recursos que contra dicha Resolución procedan, órganos -administrativos o judiciales- ante los que hubieran de presentarse, y plazo para su interposición.

Es Justicia que solicita en Madrid, a 21 de enero de 2013.

Fdo.: Alfonso Chillerón Hellín

Presidente y Representante legal de ANPBA

Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento de Poza de la Sal.

Plaza de la Villa, nº 1. 09246 Poza de la Sal (Burgos)

Finalizada la lectura del anterior escrito el Alcalde manifiesta no estar de acuerdo con el mismo por lo que no se debería admitir el recurso interpuesto por ANPBA. El Sr. Secretario manifiesta que se debe poner este asunto en conocimiento de un letrado con el fin de dar la contestación más adecuada en derecho”

Tomando la palabra D. Nemesio padrones Pérez que manifiesta que sería conveniente poner en conocimiento de dicho letrado que la fiesta del Escarrete no la organiza el Ayuntamiento, sino que es organizada por una cofradía.

D. Ángel Hernández Padilla manifiesta que él propone solicitar más información sobre el tema.

La Corporación Municipal acuerda por unanimidad rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por ANPBA, y ponerlo en manos de un letrado para que, por éste, se de la contestación más adecuada que proceda en derecho.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE AYUDA DE URGENTE NECESIDAD.

Tomando la palabra el Sr. Alcalde muestra a la Corporación el escrito de ayuda financiera extraordinaria y pone en conocimiento de la Corporación Municipal las modificaciones existentes con respecto al escrito sobre este mismo tema presentado en el Pleno anterior. En dicho escrito se manifiesta lo siguiente:

AYUDA FINANCIERA EXTRAORDINARIA

Como consecuencia de la actual coyuntura económica y siendo conscientes de las dificultades que en ocasiones mantienen ciertos domicilios para hacer frente a los múltiples gastos ocasionados en el transcurso del día a día. Este Ayuntamiento se propone la concesión de ayudas a los gastos cotidianos de los domicilios como pueden ser los ocasionados por el gasto en corriente eléctrica, calefacción, aguas, basuras, atenciones médicas, transporte y otros que el servicio de asistencia social de la localidad establezca como de **urgente necesidad**.

Para lo que este Ayuntamiento aprueba crear una partida presupuestaria en el presupuesto del año 2013 encaminada a, mediante un procedimiento ordinario en régimen de concurrencia, conceder ayudas financieras a familias residentes en el municipio que reúnan los requisitos establecidos y que **se encuentren en una situación de precariedad económica**.

La concesión de estas ayudas está condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado.

Serán destinatarios de esta ayuda las familias que se encuentren en una situación de necesidad, que acrediten el cumplimiento de los requisitos enumerados a continuación, y que se determinen como beneficiarios por resolución del órgano competente. Previo informe de la Asistente Social de la localidad.

Objeto de las ayudas

Será objeto de estas ayudas el colaborar en la financiación, en caso de necesidad, de transporte, pago en facturas de luz, calefacción, hipoteca, alimentos, reparaciones, electrodomésticos, gastos médicos, educativos, alquiler, hipoteca... siempre que se justifique una necesidad real que será valorada por los Servicios Sociales de la localidad.

Requisitos de solicitante.

- 1º. Estar empadronados en Poza de la Sal, como mínimo 1 año antes de la solicitud, lo que deberá de justificar aportando certificado de empadronamiento.
- 2º. Presentar la tarjeta de demanda de empleo actualizada de todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar.
- 3º. Tener unos ingresos económicos inferiores al 80% del IPREM (Indicador Publico de Renta de Efectos Múltiples) del año en curso*, aumentando este porcentaje en un 25 % por cada miembro que forme la unidad familiar favorecida además del solicitante. **

* IPREM 2013..... 532,51 €

** Se valoraran la existencia de otros aspectos como puedan ser minusvalías o presencia de menores en el domicilio.

Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a la Asistente Social de la localidad, tratando así de prevalecer en todo momento la confidencialidad del beneficiario. Elaborando un informe anónimo que será valorado por el órgano designado por este Ayuntamiento.

A esta solicitud se le deberá acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud detallando el motivo específico de la ayuda.
- Fotocopia del D.N.I. de los miembros de la unidad familiar.
- Libro de familia
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de convivencia en la localidad, del Ayuntamiento.
- Fotocopia de la última declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar. En caso de no realizarla presentar certificado negativo de hacienda. Y justificar los ingresos que procedan de cualquier otro concepto (nominas, pensiones, prestaciones, saldo de cuentas, bienes inmuebles o ayudas económicas que procedan de cualquier otro ente o administración ...)
- Presupuesto o factura acreditativa del gasto y justificación del pago.
- Número de cuenta en el que se depositaría la ayuda, en su caso.
- Podrá requerirse cualquier documentación adicional que el Trabajador Social estime oportuno para la valoración del expediente, quedando obligado el solicitante a aportar la documentación complementaria y facilitar la labor de dicho técnico.

La Asistente Social en cada caso podrá exigir alguna de las siguientes documentaciones:

- Certificado del ECYL que acredite la situación de desempleo o si percibe alguna prestación, y en su caso la cuantía.
- Certificado de la Seguridad Social que acredite si el solicitante o algún miembro de la familia es beneficiario de alguna pensión, prestación y en su caso su cuantía.
- Libro de Familia.
- Certificado de minusvalía, en su caso.
- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias locales.
- Certificado de bienes.
- Declaración jurada de ingresos. Renta familiar bruta: IRPF del año anterior y saldo medio de las entidades bancarias de los 90 días anteriores a la solicitud.

Resolución.

Una vez elaborada y supervisada la solicitud por el servicio de Asistencia Social se dará traslado al órgano municipal competente **un informe anónimo** y este determinara la cuantía de la ayuda, en su caso, resolviendo así el expediente.

Se procederá a la resolución del expediente a la mayor brevedad posible siendo el plazo **máximo** para resolver y notificar la resolución del procedimiento de 3 meses.

Si transcurrido este plazo el Ayuntamiento no se hubiese puesto en contacto con el interesado se entenderá por desestimada la solicitud de ayuda.

Órgano municipal competente

El órgano municipal para la resolución de los expedientes estará formado por un representante de cada grupo con representación en el Pleno Municipal.

Sigue diciendo el Sr. Alcalde que se trata de que la Asistente Social disponga de una herramienta para poder informar sobre estas ayuda. El Ayuntamiento no sería conecedor de la persona beneficiada, ya que esa cuestión sería competencia de la Asistente Social.

D^a. Casilda Quintanilla Ruiz, manifiesta que estas concesiones no deberían ser anónimas para el Ayuntamiento

El Sr. Alcalde propone quitar la confidencialidad, con el fin de poner de acuerdo a los diferentes grupos y pueda ser aprobado por la Corporación Municipal.

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla pregunta ¿Por qué ha de ser anónimo el beneficiario, y por qué el Sr. Alcalde plantea este tema al Pleno por tercera vez?, Sigue diciendo D. Ángel Hernández que cuando surja una necesidad sobre este asunto, que sea estudiada por el Pleno.

D. Nemesio Padrones Pérez dice estar a favor de las ayudas pero no está de acuerdo en la forma en que se pretenden llevar a cabo.

D^a. Casilda Quintanilla Ruiz, dice que sería más importante dar un trabajo a esas personas necesitadas.

D. Ángel Hernández Padilla, dice que llevamos tres meses con este tema y todavía no ha habido ninguna solicitud sobre este particular.

El Sr. Alcalde propone que sea el Pleno, el órgano competente para aprobar las ayudas.

D. Nemesio Padrones Pérez dice que debe crear plazas de trabajo y que para estas ayudas ya existen otras administraciones que las están cubriendo.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de las ayudas de urgente necesidad, que una vez finalizada dicha votación, ofrece el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: **DOS VOTOS** (P.S.O.E.)

VOTOS EN CONTRA: **CUATRO VOTOS**. (P.P. y A.I.L. por entender que es necesario estudiar cada caso en concreto).

El Sr. Alcalde, a la vista del resultado de la votación, declara **no aprobada** la ayuda de urgente necesidad.

6. DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno de los siguientes Decretos de Alcaldía:

Decreto N^o. 18/2012, de aprobación de expediente Transferencia de Crédito, Generación de Crédito de modificación presupuestaria para el ejercicio 2012, por importe de 5.200,00 €.

Decreto, N^o. 1/2013, de aprobación de las siguientes facturas:

DECRETO N^o. 1/13

D. JOSÉ TOMÁS LÓPEZ ORTEGA, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Sal, (Burgos), vistas las facturas recibidas en este Ayuntamiento,

DECRETA:

APROBAR las siguientes facturas:

Nº. FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
-----	Cristina Martínez Zazo	62,87
-----	Rita Dobai	10,30
8	Asociación Juvenil La Routte	400,00
121244	Jesús Martínez Gómez, S.L.	379,34

94/12	Señalización y Conservación Castilla, S.L.	903,35
3/13	Hidrófugas e Industriales Paints, S.L.	221,04
20130011	Suproin, S.L.	740,17
-----	Supermercado Teo Saiz	56,40
1189	Imprenta Hermosilla	1.034,55
-----	Esther García Medel	21,05
-----	María Victoria Peña Neila	378,00
-----	Cristóbal Cuevas Alonso	96,00
-----	José Tomás López Ortega	1.180,56
-----	José Tomás López Ortega	940,06
1915/12	Universitas Informática, S.L.	38,95
10003212	Wolters Kluwer	534,65
208000404	Contreras Instalaciones Eléctricas	444,69
2013003	Hormigones La Bureba, S.L.	295,01
123026	Isla Medina	192,77
2300083	Hijos de Sara Martínez, S.L.	479,91
17549	Campomar Suministros, S.I.	58,87
1/1942	Electro aor, S.A.	108,30
20002637	Came Saneamientos	3,76
K-1143	Gestoría Martín Portugal	145,20
214617	Amábardos	18,72
241	Gestión de Imagen	217,80

Poza de la Sal, a treinta de enero de 2013.

EL ALCALDE,

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla, pregunta ¿por qué se contrató a D. Cristóbal Cuevas?

7. INFORMACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS:

Tomando la palabra El Sr. Alcalde informa sobre las siguientes cuestiones:

- Da cuenta a la Corporación municipal de un certificado de su empresa, en el que constan los descuentos que le han efectuado por los días que ha solicitado para asistir a diversas reuniones municipales, al tiempo que solicita el abono de la diferencia que queda pendiente de abono, y que asciende a 101,01 €.
- Se va a realizar el primer festival de charangas en Poza de la Sal, organizado por la Peña Los Indecisos. Han confirmado su asistencia once charangas. Se tendrá una reunión con Los Indecisos a la que convoca a los Srs. Concejales.
- El día 21 de julio de 2013, se celebrará la segunda prueba de BTT, en Poza de la Sal.
- Patrimonio Cultural se ha pronunciado sobre la carretera Poza – Cornudilla, en su variante de Poza de la Sal y no afectará al Diapiro.
- Se ha recibido una ayuda de 3.300 €, para acción cultural y se ha comprometido otra de 3.150 €, para acumuladores en las piscinas municipales
- El Ayuntamiento ha concedido ayudas a la rehabilitación de viviendas de 6.000 euros, a Carlos Alonso, y 600,00 € a Valeriano Tamayo y a M^a. José en C/c. Dómine.
- El Fondo de Financiación Local de la Junta de Castilla y León nos ha concedido una subvención de 8.600,00 €.
- El Fondo de Empleo de la Junta de Castilla y León, a falta de confirmación, nos ha concedido una subvención por importe de 10.000,00 €.
- Se hace entrega a los Sres. Concejales de una relación de los ingresos efectuados por los Agricultores, por los arrendamientos de fincas.
- También se entregan a los Sres. Concejales los extractos bancarios del mes de enero.
- Se hace entrega a los Sres. Concejales de una relación de gastos en telefonía, de los últimos años.
- Ha habido un problema con D. Jesús Peña, sobre el material didáctico del Museo de la Radio, ya que él, manifiesta ser propietario del mismo y quería llevárselo del Museo, por lo que tendríamos un problema con Adeco – Bureba, ya que el material debería estar en el museo hasta diciembre”.

Tomando la palabra D^a. Casilda Quintanilla Ruiz, pregunta al Sr. Alcalde lo siguiente:

- ¿Qué ha pasado con los desprendimientos del Castillo?
- ¿Cómo se encuentra el tema de la casa de D^a. Pilar Fernández Bilbao?. Contesta el Sr. Alcalde diciendo que el Juzgado ha solicitado el expediente que tiene el Ayuntamiento sobre ese tema.
- ¿Qué se está haciendo en la escombrera y qué se va a hacer con los escombros?

D. Ángel Fernández Pérez, realiza las siguientes observaciones:

- La Virgen del Conjuradero, que, al parecer la tiene Cristóbal, debe ser devuelta. Manifiesta D. Nemesio Padrones Pérez, que en el Conjuradero no había ninguna Virgen, solamente había un manto con un molde que se tiró a la escombrera y de allí la recogió Cristóbal.
- Se debería prohibir el aparcamiento de la C/. Urcelay, para que allí no se pueda aparcar ningún vehículo
- ¿Se podría poner un cepo, u otro sistema, para que nadie aparque en la Plaza del Ayuntamiento?.
- El rincón del tablón de anuncios no se respeta, y hay vehículos que siguen aparcando allí.
- En la casa de M^a. Fe, hay varias vigas que deberían quitarse de allí.
- Se han caído varias tejas en la casa del carpintero.

D. Nemesio Padrones Pérez, hace las siguientes manifestaciones.

- A.U.T.E. Burgos Norte, Conservación se le hace un pago por 11.999,33 €, ¿a qué corresponde? Se contesta diciendo que corresponde a la factura de dicha empresa por los trabajos de asfaltado en la localidad.
- A Construcciones Suárez, se le han abonado 40.898,00 €. ¿A qué corresponde?, Se contesta diciendo que corresponde a la demolición del edificio de C/. La Huerta, N^o. 3.
- A Aula Abierta se le han realizado tres abonos. Se explica a qué corresponde.
- Sería necesario podar el chopo que hay en la subida hacia la plaza, para evitar peligros. Tomando la palabra D. Ángel Fernández manifiesta que el dueño de ese chopo le ha dado permiso para cortarle por la mitad.
- ¿Cómo se encuentra la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales?

Tomando la palabra D. Ángel Hernández Padilla, manifiesta lo siguiente:

- Referente a la pregunta formulada por D. Nemesio Padrones, los arquitectos redactores de las Normas Urbanísticas Municipales deberían dar información a los Sres. Concejales sobre el estado en que se encuentra la redacción de dichas Normas.
- Referente al trabajador D. Vicente Pérez Roque, ¿Cuándo finalizó el contrato de trabajo con el Ayuntamiento?, ¿Por qué se le realiza un pago en diciembre y otro en enero?. Se contesta diciendo que se le contrató un mes más y se le abonó el finiquito.
- ¿Quién ha limpiado la escombrera, la empresa que realizó la demolición? Se contesta que ha sido el Ayuntamiento.
- ¿Cómo se encuentra la cesión de terreno a D. Eliseo?. El Sr. Alcalde contesta que esta cesión no se puede realizar porque el terreno que se pretendía ceder es un vial.
- Por parte de Adeco-Bureba, en la anterior legislatura, se concedieron dos subvenciones. Han pasado casi dos años y no veo su cobro, ni se nos ha informado de su anulación. Dudo que exista plazo para su justificación. ¿Cómo se encuentran? Se contesta diciendo que se está trabajando en ello
- Por parte de Diputación se nos concedieron dos subvenciones por más de 40.000,00 €, que se han cobrado en 2012 a pesar de las retenciones de Nemesio. Me confirma ¿Qué se han cobrado?, se contesta diciendo que se han cobrado esas dos subvenciones de la Ermita del Cristo
- Por parte de Caja de Burgos se nos concedió una subvención en la anterior legislatura. ¿Se ha cobrado y cuánto?, ya que no me consta.. Se contesta diciendo que se está trabajando en ello.
- En Plenos anteriores se constató que se había abonado dos veces una misma factura a Imprenta Sagrado. ¿Se han realizado nuevos trabajos para compensar ese doble pago?.
- Se han colocado estanterías en salas del Ayuntamiento y han costado más de 4.000 €. Le parece un precio normal?. El Sr. Alcalde contesta diciendo que sí le parece un precio normal. Se contesta diciendo que si le parece un precio normal.
- Le pregunto, como lo he hecho hace dos meses en el Pleno. ¿Se ha cobrado algo por el contrato de usufructo de 100 há., con Viveros Eskolmendi?. ¿Cuándo lo van a ingresar?. Se contesta diciendo que se abonará en breve.
- La Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial ya ha resuelto el contrato de suministro eléctrico. Teniendo Poza una potencia superior a 138,50 kw., y un consumo de 216.286

kw/h., ¿No le parece que deberíamos aprovechar este concurso para ahorrarnos mucho dinero?, ¿A qué está esperando?. Estamos perdiendo mucho dinero.

- En octubre de 2012, informé de la posibilidad del cobro a morosos a través de un convenio con Hacienda para deudas de más de 1.500,00 €. ¿Hemos firmado el convenio?. Tenemos deudas de agua, basuras, licencias de obras, arrendamiento de fincas...., ¿ha ejecutado algún cobro el Ayuntamiento en los últimos 20 meses?.
- Vuelvo a recordar la importancia de renovar el cableado del alumbrado público en la línea que cubre desde la C/. La Hilera, C/. Mayor, C/. Procesiones, C/. El Dómine, además de la línea de la C/. Cristo, ya que en otros tramos ya se ha hecho.
- Como sabe de la anterior legislatura, Iberdrola iba a colocar un nuevo transformador, cambiar el de la Comarcal y C/. Hospital y soterrar el cableado en la C/. La Red y el entorno de la Iglesia y el Ayuntamiento, a su costa. ¿Ha mantenido alguna reunión para saber de este proyecto?. Responde el Sr. Alcalde diciendo que no ha mantenido esa reunión.
- Existe la posibilidad de aplicar una tasa de ocupación de dominio público. En la anterior legislatura se aprobó. En la Merindad de Valdeporres, prevén ingresar más de 300.000,00 €, a cargo del cableado de Red Eléctrica, Iberdrola y Telefónica.
- ¿Se ha mantenido alguna reunión con la Banda de Música y se ha acordado algo?. Contesta el Sr. Alcalde diciendo que no ha existido esa reunión.
- Se cumplirá un año y el Ayuntamiento no habrá sido capaz de colocar una protección para los desprendimientos de rocas. Nos hemos gastado dinero en una memoria, no útil, en mi opinión y ya hemos hecho frente al pago de dos accidentes.
- ¿Se ha mantenido alguna reunión con Patrimonio en relación al estado de ruina del Almacén del Depósito de Sal?. El Sr. Alcalde contesta diciendo que no se ha mantenido esa reunión.
- El Alcalde prometió en campaña electoral que iba a solicitar la revisión catastral y bajar el Impuesto de Bienes Inmuebles. No lo ha hecho en 2012 ni en 2013. ¿Cómo va a bajar este impuesto y cuándo? Se ha solicitado revisión catastral en abril de 2012. Contesta D. Ángel Hernández Padilla diciendo que cree que va a ser perjudicial para todos
- Tenemos 450.000,00 €, en las cuentas bancarias y pendiente de recibir otros ingresos por el arrendamiento de fincas, además de la deuda e intereses de los morosos. ¿No le parece que debemos invertir y mejorar alguna calle o infraestructura para que beneficie a todos los vecinos?, como el proyecto de la Plaza el Olmo, Estudios de Detalle, Saneamiento, abastecimiento, C/. Padronesa. Solo dejan invertir el remanente de tesorería.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 14:00 horas, de todo lo cual, yo el Secretario Doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,